



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00691-00

CONSIDERACIONES

El desistimiento consiste en una manifestación de voluntad por medio de la cual una parte procesal abandona bien sea la acción impetrada, la oposición formulada, el incidente que ha promovido o el recurso interpuesto.

La legislación colombiana consagra la figura jurídica del desistimiento en el Código General del Proceso en el artículo 314, donde señala que la parte demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, regulándose en el citado artículo lo siguiente

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

En este orden de ideas, como a la fecha de presentación de la solicitud no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, se accede al desistimiento de la demanda, como bien lo solicita la parte demandante, ante la entrega voluntaria del vehículo que hizo la parte demandada a la actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO de la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo, instaurado por CARROFÁCIL

DE COLOMBIA S.A.S en contra de JEYMA CONFECCIONES S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR levantamiento de la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo identificado con Placas ISU – 815 de Envigado. No se expide oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito de Envigado, por cuanto quien está facultado para ello es la autoridad competente delegada por el Alcalde del Municipio de Itaguí, a quien se comisionó para llevar a cabo la diligencia de inmovilización y entrega del automotor.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que haga devolución del Despacho Comisorio N° 082 del 24 de julio de 2019 entregado en la Alcaldía de Itaguí el 28 de julio de 2020, en el estado que se encuentre. Se advierte que el demandante sólo aportó la constancia de radicación de entrega del comisorio, contrario a lo que dice el apoderado judicial demandante, de éste no obra prueba que se encuentre debidamente diligenciado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, con la respectiva anotación de la terminación del proceso por desistimiento, previo el pago del arancel judicial.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 001 fijados hoy 12 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
--

